

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.


HORA: 8:00 a.m.

MARTES 29 DE ENERO DE 2013

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Radicación : 13-001-23-33-000-2012-00071-00
ACCIONANTE : ROBERTO ACERO V. Y CIA. S.A.S.
ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 25 de enero de 2012, por la señora apoderada de TRANSCARIBE S.A. visible a folios 280-294 del expediente (Cuaderno No. 1).

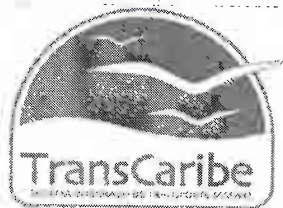
EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE ENERO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 31 DE ENERO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



1

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
FOLIO 13-001-23-33-000-2012-00071-00
FECHA: 25 ENE 2013
MAGISTRADO: Margarita Casas
33333667
15 +
280

Cartagena de Indias D. T. y C., enero de 2013

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Aten: Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce.

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Reparación Directa, instaurada por ROBERTO ACERO Y CIA S.A.S., contra la Sociedad TRANSCARIBE S.A., y el Distrito Turístico de Cartagena. Radicado No. 13-001-23-33-000-2012-00071-00.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ, actuando en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de TRANSCARIBE S.A., mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.489.430 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 90580 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades otorgadas por la resolución No. 143 del 16 de julio de 2012, expedida por el gerente de TRANSCARIBE S.A, para que actué dentro de los procesos judiciales en donde deba comparecer la entidad, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de Reparación Directa en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

La Acción de Reparación Directa de la referencia fue admitida por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 18 de octubre de 2012, mediante proveído que ordena la notificación personal de las entidades demandadas. El día 30 de octubre del año 2012, en las instalaciones de la Sociedad TRANSCARIBE S.A, se produjo la notificación personal de la acción, se hizo entrega de la copia del auto admisorio de la demanda con sus respectivos anexos, para que dentro del término de ley, la entidad accionada ejerza su derecho de defensa. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del auto admisorio de la demanda, el presente escrito de contestación de la demanda lo hacemos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

II. HECHOS

Primero: Este hecho es cierto. Las obras del VI tramo Transcaribe iniciaron el día que indica el actor en su demanda.

Segundo: Este hecho es cierto. El área de intervenida para la construcción del tramo VI de Transcaribe fue la calle 15, de la avenida el Pescador, ingreso a Bocagrande sobre la Avenida San Martín, una vez estuvo habilitada la Avenida del Pescador y la calle 15 y la calzada de salida de Bocagrande y obras complementarias a la altura de la glorieta Santander y acceso a Santa Teresa.

Tercero: Este hecho no es cierto. La construcción de las obras civiles del VI tramo de Transcaribe se realizó de manera gradual y por fases, precisamente para mitigar los impactos de movilidad que son propios en la implementación de este tipo de construcciones. Las obras se realizaron dentro de los plazos establecidos, y sin contratiempos diferentes a los que suceden en la ejecución de la construcción.

Cuarto: Este hecho es cierto. Con la construcción del tramo VI en las tres fases se garantizó la movilidad vehicular y peatonal de los ciudadanos en general y se garantizó el acceso a los predios y negocios sobre las calzadas intervenidas.

Quinto: Esto no es un hecho, es una afirmación subjetiva del actor, de la cual no aporta prueba. No es cierto que a medida que las fases del proyecto se iban concluyendo, la afectación económica de su predio era mayor.

Sexto: Este hecho no es cierto. Con respecto a las fases de intervención nos permitimos aclarar lo siguiente:

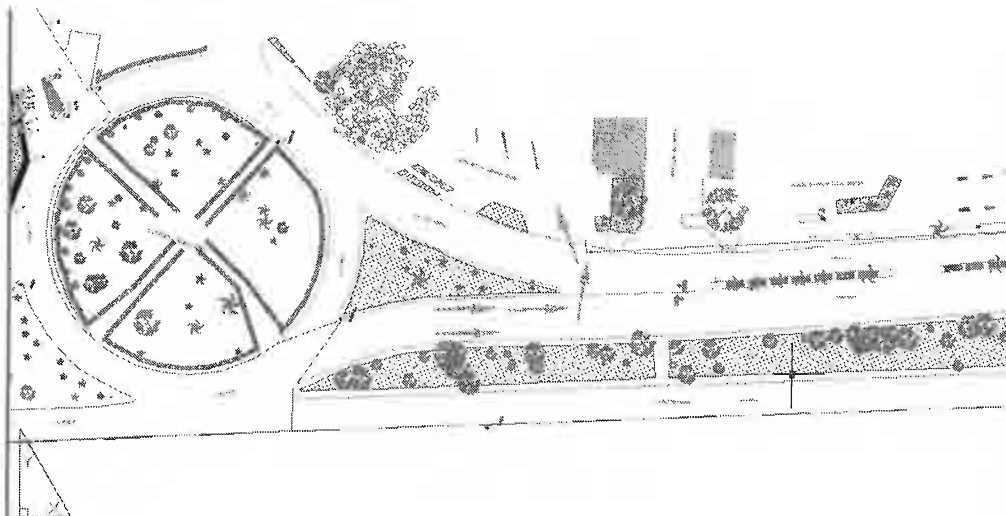
La Fase 1 fue subdividida en tres frentes: intervención de la calle 15, intervención de la avenida el Pescador y construcción de la glorieta interna a la altura de la Glorieta Santander. Se inició la intervención con la calle 15 y la glorieta interna las cuales no afectaban en mayor medida la movilidad; una vez la calle 15 presentó un avance significativo se intervino la avenida del pescador.

La fase 2. Se intervino la calzada de ingreso a Bocagrande sobre la Avenida San Martín, una vez estuvo habilitada la Avenida del Pescador y la calle 15.

La Fase 3. Intervención de la calzada de salida de Bocagrande y obras complementarias a la altura de la glorieta Santander y acceso a Santa Teresa.

Con respecto a su afirmación que desde la puesta en marcha de la primera fase, es decir la intervención de la avenida del pescador, comenzó la afectación económica de su negocio pues los clientes no podían hacer el retorno como lo venían haciendo, es totalmente FALSA por cuanto la glorieta Santander en esta fase siempre estuvo habilitada para hacer el retorno, es decir que los vehículos que salían de Bocagrande llegaban a cualquiera de las dos estaciones de servicio al salir tenían la posibilidad de retornar a Bocagrande llegando a la glorieta girar y tomar la calzada de ingreso a Bocagrande de la manera habitual. Cuando se cerró la calzada de ingreso a Bocagrande el retorno era posible tomando la Avenida del Pescador para ingresar a Bocagrande.

El cierre obligado para la construcción de la calzada de ingreso a Bocagrande se realizó una vez que la Avenida del Pescador y la calle 15 estuvieran habilitados para que se pudieran hacer los retornos tal cual están funcionando en la actualidad y que permiten que los vehículos con destino a las estaciones de servicio y los predios ubicados sobre este costado de la avenida San Martín puedan llegar de manera segura a su destino, no como estaban anteriormente con Giros peligrosos a la izquierda. Sobre el giro peligroso a la izquierda de ingreso al Servicentro el Limbo que se menciona en este aparte, este se encontraba justo antes de la glorieta Santander en el sentido de salida de Bocagrande y justo después de la salida de la glorieta Santander en el sentido de ingreso a Bocagrande. Es decir que si un vehículo quería hacer este ingreso debía parar todo el tráfico que ingresaba a Bocagrande y todo el tráfico que salía de Bocagrande aumentando los niveles de congestión y peligrosidad que existían antes de la intervención, sin mencionar las maniobras peligrosas que ocasionan todos los giros a la izquierda sin ningún tipo de seguridad incluido el ingreso con giro a la izquierda del negocio llamado Tiger Market. (Ver figura 1).



R

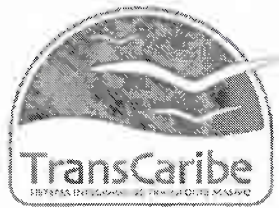
3
282

Figura 1. Maniobra de ingreso al Servicentro El Limbo mediante Giro peligroso a la izquierda antes de la intervención.

A nivel mundial los giros a la izquierda sin ningún tipo de protección o seguridad son considerados como de alta peligrosidad por la cantidad de conflictos que estos generan, tal como se presentaba para el ingreso al servicentro el Limbo. En los diseños de Ingeniería de Tránsito que se han implementado no se satisfacen necesidades puntuales ni de preferencia, sino que se buscan soluciones de movilidad que satisfagan a la gran mayoría poblacional garantizando un equilibrio en la movilidad tanto vehicular como peatonal, basándose en las virtudes de las tendencias mundiales en cuanto a tráfico calmado y de Seguridad Vial. Comparar la situación antes y después de la intervención en este tramo en cuanto a movilidad es dar un giro de 180º, para una ciudad que desea ser competitiva y moderna teniendo en cuenta los peligros que generan los giros a la izquierda.

Este acertado concepto de Ingeniería de Tránsito se tuvo en cuenta para los diseños y construcción del tramo 6, que contó con el acompañamiento del Ministerio de Transportes, el Fondo de prevención Vial y el DATT a nivel Distrital.

El cierre obligado de la calzada de salida de Bocagrande como última fase era absolutamente necesaria para la culminación de la obra, pero siempre se garantizó el acceso y salida a estos establecimientos teniendo en cuenta que el caso más crítico fue el del Tiger Market que se solucionó teniendo en cuenta que entre este negocio y la Marina TodoMar negocio vecino existen tres aberturas que fueron utilizadas intercaladamente para solucionar el acceso y salida a este negocio durante la construcción. El Servicentro el Limbo tuvo menos inconvenientes dado que tiene mayores espacios para generar el ingreso y salida de vehículos.

Séptimo: El pronunciamiento sobre este hecho quedo desarrollado en el numeral sexto.

Octavo: Este hecho no es cierto. En este punto el actor habla de confusión de los usuarios de los servicios ofrecidos por la sociedad Roberto Acero, y también menciona que esta etapa demoro casi tres meses.

Aquí es importante precisar que el contratista de obra cada cierto metro de distancia del área afectada con la construcción, habilita accesos a los locales comerciales. Además a través de los medios de comunicación masiva tales como prensa, radio, y volante repartido a las personas se informo a la ciudadanía en general, que el comercio está activo.

Noveno: Este hecho no es cierto. Cabe resaltar que el plan de manejo del tráfico durante la etapa de construcción del tramo fue el autorizado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT. Además en la demanda no hay prueba que demuestre la confusión de los clientes de los establecimientos de comercio del actor.

Decimo: Este hecho no nos consta. Que se pruebe. Con las pruebas aportadas en la demanda no queda acreditada la ocurrencia de este hecho. No existe comunicado entre el demandante y la sociedad Transcaribe en donde manifiesten las circunstancias que narra en este hecho.

Undécimo: Este no es un hecho. Es una manifestación subjetiva del actor al indicar como en su parecer debió ser la solución a la problemática de acceso a su negocio. Además al igual que en el hecho anterior, no aparece probada la afirmación que hace en este punto.

Doceavo: Esto no es un hecho, es una afirmación subjetiva del actor, de la cual no aporta prueba en la demanda.

Treceavo: Este hecho es parcialmente cierto. Es cierto el hecho de que la señora Patricia Acero mantuvo comunicación con la entidad durante la fase de construcción del tramo VI



4
283

del sistema, como lo demuestra con las copias de correos electrónicos aportados en la demanda.

Como bien lo manifiesta el actor en el hecho octavo de la demanda la obra frente a su predio demora casi tres meses, y las comunicaciones iban dirigidas a que la rampa de acceso a su negocio quedara adecuada.

El calificativo de antijurídico del daño que el actor alega no es cierto. Y claramente no aporta prueba de los daños alegados, pues la sociedad demandante no sufrió ningún perjuicio que no tuviera el deber de soportar.

Catorceavo: El predio donde funcionan los establecimientos de comercio del demandante siempre han estado por debajo del nivel de cota de la vía principal, es decir la situación planteada por el actor, al afirmar que a raíz del aumento de la vía por la construcción de las placas de concreto reforzado genero un desnivel entre la zona de acceso al limbo y la carretera que la circunda no es cierta. Como tampoco lo es la afirmación de que el predio quedo ostensiblemente más bajo que la vía principal, pues desde siempre ha estado siempre en ese nivel.

Quinceavo: Este hecho no es cierto. Transcaribe desde el inicio de las obras tuvo claro que hacer con los accesos a los predios del área de influencia del tramo VI. Ahora bien mientras se concluye la construcción de las obras se suyo se utilizan elementos temporales, como rampas provisionales mientras se realizan las definitivas, no vemos como eso puede incidir en pérdidas cuantiosas que menciona el actor, muy por contrario la rampas provisionales se dieron para garantizar el acceso a los negocios del actor.

Dieciseisavo: Para pronunciarnos respecto al tema de las inundaciones que usted menciona, debemos indicar que eso sucedió un día en que en la ciudad de Cartagena las precipitaciones fueron más abundantes de lo normal, y que el canal de desagüe de su predio es el que siempre ha existido y se encuentra en la base naval. Con todo TRANSCARIBE S.A., le diseño una rampa de acceso para que en caso de lluvias las aguas corrieran directo al canal de desagüe que siempre es el que ha existido.

Ahora bien el tema de la limpieza del canal no es una competencia que sea de TRANSCARIBE.

Nuestra entidad le construyo rampas de acceso a los negocios del LIMBO, con especificaciones técnicas concertadas con los dueños del predio.

Diecisieteavo: La pronunciación sobre este hecho quedo expresada en el hecho ocho de la presente contestación.

Dieciochoavo: Este hecho es cierto. Y constituye en sí la manifestación del demandante de que una vez terminaron las obras, su negocio volvió a la normalidad.

Queriendo lo anterior indicar que la perturbación temporal que se le ocasiono al demandante, según su propio dicho....**casi tres meses**, constituye una carga pública que todos los ciudadanos debemos soportar cuando de implementar una obra de interés general se trata.

Con lo anterior, queremos indicar que si bien el demandante se le ocasionó molestias, las mismas fueron temporales, y se superaron en tiempos normales. Además de los anterior, con la construcción de la calzada, y al ampliarse la misma su negocio se ve mejorado pues claramente a futuro existe mayor flujo de vehículos y de personas.

La adecuación de estas vías, es una obra de interés general que beneficia a la comunidad en general y obedece a la planeación de la ciudad de Cartagena contenida en el POT.



5

284

III. OPOSICION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que carecen de fundamentos de hecho y de derecho; en consecuencia, le solicito Señor Juez, que no prosperen las pretensiones de esta acción, y se desestimen en la sentencia.

El punto álgido de esta demanda lo constituye la pretensión del actor, consistente en que se declare administrativamente responsable al Distrito de Cartagena y a TRANSCARIBE S.A., por los dalos antijurídicos que sufrió la sociedad ROBERTO ACERO Y CIA S.A.S con la implementación del tramo VI de Transcaribe.

En consecuencia de la anterior declaración, se condene al Distrito de Cartagena y a TRANSCARIBE S.A., a pagar a título de indemnización de perjuicios a materiales a favor del demandante, unas sumas de dinero por concepto de daños o perjuicios materiales (daño al good will o posición privilegiada de negocios).

Los perjuicios que dice hacer sufrido el actor los estima con unas variables que no corresponden a un daño efectivamente ocasionado por TRANSCARIBE S.A.

Los daños que alega haber sufrido la sociedad ROBERTO ACERO y CIA S.A.S., no existen. Como primera medida la indemnización correspondiente a ingresos dejados de percibir, no tienen ningún soporte factico, ni jurídico, y en cuento al daño del Good will, esta es una institución de derecho privado que no tiene aplicación en el caso que nos ocupa, pues se refiere a ciertas ventajas comerciales sobre competidores, es decir a instituciones propias de las prácticas comerciales de la libre competencia. No vemos como una entidad pública pueda subsumirse en las situaciones que describe el solicitante en su escrito particularmente en el tema del Good will.

Sin embargo nos referirnos a un elemento que a juicio del apoderado del solicitante es clave y usa para argumentar el daño al buen nombre, y es el elemento correspondiente a **"a la buena localización"**, debemos rescatar que los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad ROBERTO ACERO y CIA S.A.S. se conservan en su mismo sitio, y en la posición privilegiada de la zona que siempre han tenido.

Ahora bien los inconvenientes que causa la construcción de la obra civil, los impactos sociales y económicos son temporales y todos los ciudadanos tenemos el deber jurídico de soportar, pues en el corto plazo traerá mejores beneficios a los particulares y grandes beneficios de movilización a la ciudadanía en general. Nuestra entidad no le ha ocasionado ningún tipo de daño antijurídico que deba resarcir a los actores.

Con lo anterior, señor juez queremos demostrar que el actor esta afirmando que ha sufrido unos perjuicios que no le han ocurrido. Además de lo anterior, no determina cual es el daño antijuridico que le ocasionado TRASCARIBE S.A., y que además, no tiene el deber de soportar.

En este orden de ideas, no es posible establecer una responsabilidad en cabeza de mi representada, pues el actor solo hace una imputación de perjuicios, pero no establece un daño antijurídico que ha sufrido y el cual nuestra entidad deba resarcir.

El caso particular del inmueble de la solicitante, es uno de los que merece especial atención en cuanto a que con el proyecto de recuperación de vías y espacio público, y la propuesta urbanística para la ciudad de Cartagena, se ha visto con mejores condiciones de las que tenía antes del proyecto, es así como antes del proyecto, la vía que está al frente de su propiedad se amplio para mejor y mayor circulación de los vehículos.

Con la construcción de las obras civiles, esta vía tiene mayor flujo vehicular, y el negocio de propiedad de la sociedad demandante, es más visible para todas las personas que a diario circulan por la zona.

6
285

Además de lo anterior, nuestra entidad durante la construcción de la obra, en coordinación con fenalco y la cámara de comercio, realizan campañas para informar a la ciudadanía en general que los comercios de las zonas de influencia están abiertos al público y siguen desarrollando sus actividades.

Para concluir, consideramos que nuestra entidad, ni el Distrito de Cartagena, le ha ocasionado un daño antijurídico al solicitante el cual deba resarcir. Nuestro proceder se adecua a la constitución y la ley, a las normas vigentes en materia urbanística, y lo que se quiere con todos estos cambios es logran estructurar una ciudad con vías, andenes y espacio público que pueda ser disfrutado por todos los cartageneros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estamos en el escenario de la acción de REPARACION DIRECTA, la cual es de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de un trabajo publico o por cualquier otra causa, sucedidas dentro del territorio nacional, podría solicitar directamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan, esto es, sin reclamación previa a la administración o mediando petición de nulidad, como en el caso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se trata de una típica acción tendiente a indemnizar a las personas con ocasión de la responsabilidad extracontractual en que pudo incurrir el Estado.

La responsabilidad del Estado sea contractual o extracontractual, desde el punto de vista normativo tienen fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política y como circunstancia determinante del deber indemnizatorio del estado la configuración de daños antijurídicos respecto de los asociados, provenientes de hechos, omisiones, operaciones u ocupaciones temporales o permanentes de inmuebles a causa de trabajos públicos, o por cualquier otra causa atribuible a las autoridades públicas o quienes ejerzan funciones públicas.

Los motivos y la finalidad de esta acción están determinados exclusivamente por un juicio de responsabilidad del Estado, que lleva irremediamente al reconocimiento de indemnizaciones pertinentes como consecuencia de los perjuicios ocasionados.

Por todo lo anterior, la técnica para demandar esta acción implica demostrar la ocurrencia y efectos y fenómenos indicados y los daños causados con ocasión de los mismos para deducir a partir de este juicio la indemnización de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) y morales que se hayan ocasionado, al igual que los fisiológicos.

IV. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO: Este concepto implica una cualificación del concepto de daño. El daño a secas, es un menoscabo, un deterioro, una mengua que sufre una persona, o una cosa. El calificativo de antijurídico, precisamente toma relevancia en casos como el que nos ocupa, esto es, lo antijurídico significa que el sujeto que lo sufre, no tiene el deber jurídico de soportarlo. En un estado social de derecho de derecho como el nuestro existe las denominadas cargas públicas; estas exigen de todos los ciudadanos colombianos un aporte efectivo, una colaboración y solidaridad con el Estado cuando este desarrolla actividades tendientes a cumplir con los fines esenciales que le son propios.



7
286

En este orden de ideas, hay que denotar, que para que exista la Responsabilidad extracontractual del Estado es preciso previamente, que se haya ocasionado un daño: El daño es el menoscabo a las facultades jurídicas de una persona para disfrutar de un bien patrimonial o extra patrimonial.

Para que un daño sea indemnizable debe haber sido ocasionado por una acción ilícita, ya sea que se encuentre tipificado como delito o no. Una acción puede ser ilícita sin ser delito (por qué no está tipificada como tal).

En el caso que nos ocupa, hay que determinar, primero la responsabilidad de quienes intervienen en la realización de los trabajos públicos. Quien lo ocasionó o quien estableció los requisitos para que se estructure un daño, si esto se determina, y es declarado responsable de los eventos causantes del daño, por inobservancia de lo estipulado en la celebración del contrato para la ejecución de las obras, recién podría hablarse de responsabilidad y de la indemnización del daño.

Ahora bien; la reparación de un daño tiene la finalidad de restituir a la víctima del mismo el bien que le fue suprimido y que le permitía la satisfacción moral que tenía poseyéndolo. No existen fórmulas y la jurisprudencia de la mayoría de los países de Iberoamérica opina al respecto que al reparación de un perjuicio moral no puede ser exactamente cuantificable y debe tener carácter meramente simbólico.

El juez evalúa el perjuicio moral según la equidad. Es a él a quien, aplicando el principio de equidad, determinará el quantum indemnizable a cuyo efecto, según jurisprudencia, debe analizar:

- La posición social de la víctima.
- Su grado de cultura.
- La magnitud del pesar causado.

Esta última variable es la que hace que la reparación del daño moral deba ser simbólica y no matemáticamente exacta, pues el juez debe evaluar que debe ser lo necesario para remediar las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo, tanto las producidas por el daño a las cosas como por el dolor físico que pueden sufrir las víctimas a causa de lesiones ocasionadas.

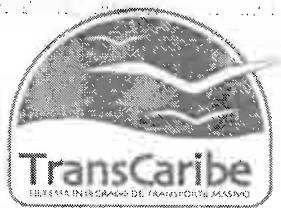
Consideramos que el actor debe demostrar: Primero, porque considera a TRANSCARIBE S.A., responsable de las circunstancias que ventila en el escrito de esta acción, segundo debe efectivamente probar el daño causado, debe encontrar la inexcusable relación, o nexo de causalidad entre el daño que le causó el agente del Estado y los perjuicios que alega, es decir que efectivamente esos perjuicios se derivan del actuar de TRANSCARIBE S.A., y siendo esto así, podría entonces formular las pretensiones en una demanda de esta naturaleza en primer orden solicitando que se declare responsable a la entidad que represento.

No vemos como a TRANSCARIBE S.A., se le pueda imputar algún tipo de responsabilidad en este evento, cuando ha actuado de manera legítima en cumplimiento de la constitución, la ley y los estatutos de la empresa.

V. PRUEBAS

1. Solicito que se decrete y practique la inspección judicial sobre los documentos contables que tenga el actor para argumentar el menoscabo de sus ingresos.
2. Que el actor aporte copia de las declaraciones de renta de los años 2007- 2008- 2009- 2010-2011-2012 en donde podamos establecer la variación de sus ingresos.

R



8
287

VI. ANEXOS

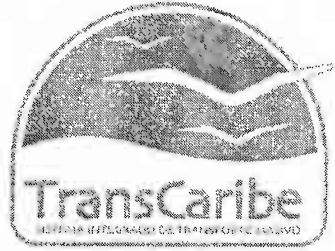
1. Copia de la resolución No. 143 del 16 de julio de 2012.
2. Copia de Cámara de Comercio de TRANSCARIBE S.A.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en las oficinas de TRANSCARIBE S.A. en la ciudad de Cartagena de Indias, en el Barrio Crespo Carrera 5ª Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana. Teléfonos: 6664429 y 6665271.

Atentamente,

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora
Transcaribe S.A.



RESOLUCION No. 143 DEL 16 DE JULIO DE 2012

“Por medio de la cual se modifica la resolución 102 del 6 de diciembre de 2006”

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 210, 211, de la constitución política y el artículo 9 de la ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 209 de la Constitución Política recoge los principios de la función pública que establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

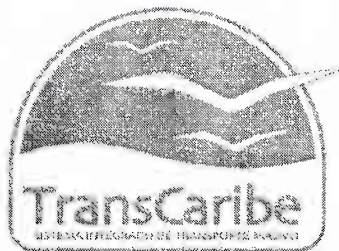
SEGUNDO: Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece: *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

TERCERO: Que es deber de las entidades públicas concurrir a los despachos judiciales cuando sean citados por el juez, a través de sus representantes legales, apoderados judiciales, subalternos a quienes se les haya delegado la función o se les haya conferido poder directamente.

CUARTO: Que la facultad de otorgar poder debe ser expresa en los actos de delegación, pues es la facultad de representación que una persona confiere a otra dentro de un proceso judicial determinado.

R

9
288



Que en virtud de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese a la jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Transcaribe S.A., Doctora ERCILIA BARRIOS FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.489.430 de Cartagena para que actúe dentro de los procesos judiciales o extrajudiciales en donde deba comparecer el Gerente de la entidad como representante legal de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese a la jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Transcaribe S.A., Doctora ERCILIA BARRIOS FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.489.430 de Cartagena la facultad de otorgar poderes en nombre y representación de Transcaribe S.A., para que comparezcan en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C.P.C y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de indias D.T. y C. a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSE R. LOPEZ AMARIS
GERENTE GENERAL TRANSCARIBE S.A.

Vo.Bo. Dra: Ercilia Barrios Flores
Jefe oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Dra. Margarita María Casas Cotes
Asesora Jurídica Externa.

11
290Camara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRICULA: 09-183809-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 806014488-5

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 06a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada TRANSCARIBE S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	6a. de Cartagena	40,035	12/17/2003
71	2/ 4/2004	6a. de Cartagena	41,708	6/ 7/2004
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,055	12/14/2005
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,217	12/28/2005
0,865	07/21/2011	6a. de Cartagena	73,188	09/01/2011
0,872	07/22/2011	6a. de cartagena	73,182	09/01/2011

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE (99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social principal de conformidad con el Articulo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

del Distrito de Cartagena, que servira al Distrito y su respectiva area de influencia. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la sociedad podra desarrollar las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1. La ejecucion directamente o a traves de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas area de influencia. 5.1.2. La construccion y puesta en funcionamiento del Sistema integrado de Transporte Masivo comprendera el diseno operacional y la planeacion del mismo y todas las obras principales y accesorias necesaria para la administracion y operacion eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de informacion al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construccion y adecuacion de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podra realizar directamente o a traves de terceros. 5.1.3. La supervision, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualizacion del sistema de tecnologia de punta y demas obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestacion del servicio a su cargo, directamente o a traves de terceros. 5.1.4. La explotacion publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. 5.1.5. Aplicar las politicas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestacion del servicio a su cargo, de conformidad con los parametros senalados por la autoridad competente. 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecucion de los recursos de la Nacion y, del Distrito de Cartagena para la prestacion del servicio de transporte masivo. 5.1.7. Garantizar la prestacion de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de seleccion, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la Ley o en los mismos contratos. 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual lo determinara en coordinacion con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones fisicas, tecnologicas y de utilizacion del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestacion del servicio publico de transporte masivo. 5.1.9. Participar en la formulacion de politicas para el desarrollo del Transporte masivo en el Distrito de Cartagena. 5.1.10. Transcaribe S.A. podra organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexi6n con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relaci6n con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad



Camara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 003

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

podra desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social 5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesion, de prestacion de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecucion de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a traves de terceros. 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social analogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos economicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participacion 5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o prestamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantias reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar titulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, asi como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. 5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologia y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. 5.2.7. Participar como accionista o socio en companias con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislacion administrativa comercial y civil que sean aplicables; 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantia, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o publicas o contratacion directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realizacion de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratacion estatal, ely 80 de 1993.

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realizacion de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementacion, puesta en marcha, operacion, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los terminos previstos en este articulo. La sociedad no podra adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementacion, puesta en marcha, operacion y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Carta

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

gena y su area de influencia.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	10.000.000	\$0,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00	0	\$0,00
PAGADO	\$500.000.000,00	0	\$0,00

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un(1)ano, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) Un candidato propuesto por la Nación; (ii) Un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en área afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco(5) anos en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor con conocimientos generales en materia de transporte publico y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. SUPLENTE. en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS DESIGNACION	C 79.694.491

Por Acta número 076 del 15 de Junio de 2012, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2012 bajo el número 89,152 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ANTONIO FLOREZ GARIZABAL DESIGNACION	C
---	---	---

13
292Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

Por Acta número 044 del 04 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Septiembre de 2008 bajo el número 58,764 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente tendrá los siguientes deberes: 41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 41.2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad o para prorrogarlos según el caso suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea. 41.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 41.7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. 41.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 41.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 41.10. Someter a la decisión de arbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. 41.13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo estos estatutos, y aquellas que se le correspondan por la

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

naturaleza de su oficio.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CAMPO ELIAS TEHERAN DIX DESIGNACION	C 9.069.261

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	OSCAR BRIEVA RODRIGUEZ DESIGNACION	C 7.957.543
----------	---------------------------------------	-------------

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	COLOMBIA VILLAMIL QUIROZ DESIGNACION	C 33.145.785
-----------	---	--------------

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ANDRES ROCA BLANCO DESIGNACION	C 19.179.699
----------	-----------------------------------	--------------

Por Decreto Nro. 0109 del 23 de Enero de 2012, otorgado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 07 de Mayo de 2012, bajo el Número 88,011 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	FELIPE TARGA RODRIGUEZ DESIGNACION	C 79.787.715
-----------	---------------------------------------	--------------

Por resolución número 004105 del 14 de septiembre de 2006, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de



Camara de Comercio
de Cartagena

octubre de 2011, bajo el número 73,853, del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE

SIN ACEPTACION
DESIGNACION

Por resolución número 004105 del 14 de septiembre de 2006, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, bajo el número 73,853, del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL

MAYRON JAVIER VERGEL C 7.917.883
SALVADOR
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE

EDUARDO G. HERNANDEZ PEÑA C 73.543.740
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL

RODRIGO I. MALDONADO DAZA C 73.084.966
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE

MARIO RAMOS VELEZ C 9.076.693
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALBERTO GIACOMETTO MARRUGO C 73.144.025
DESIGNACION

Por Acta No. 013 del 11 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2008 bajo el número 57,776, del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE MARTIN RAFAEL DIAZ PINEDA C 73.108.042
DESIGNACION

Por Acta No. 013 del 11 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2008 bajo el número 57,776, del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRESPO AVDA 5 CALLE 67 No 66 - 91 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

gerencia@transcaribe.gov.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en

15
294



Camara de Comercio
de Cartagena
Certificado Especial.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/27 HORA: 10:43:49 AM

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2012

Cartagena, Noviembre 27 de 2012 Hora: 10:43 AM

J. Pretet V.

1
228
Honorable Magistrados Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar
Atte: Dr. Luis Miguel Villalobos.
MAGISTRADO PONENTE.
E. S. D.

Referencia: Proceso: Reparación Directa.
Demandante: Roberto Acero y Cia S.A.S.
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Transcaribe S.A.
Radicación: 13-001-2333-000-2012-00071-00.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, de este domicilio, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que me fue otorgado por el Dr. FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica desde su debida oportunidad, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad que le fue conferida mediante el Decreto 0228 de 2009, mediante el presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal, con el objeto de CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La presente acción fue notificada mediante correo electrónico con fecha 25 de Octubre de 2012. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del CPACA y en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, el término del traslado es de 30 días, el cual sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtirse la última notificación; razón por la cual contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y fáctico. En consecuencia, solicito se absuelva al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de todo cargo y condena, de conformidad con los planteamientos esbozados en la presente contestación.

*

229

SOBRE LOS HECHOS

Al primero: Es Cierto al tenor del comunicado TC-DT-07-01-00276-2011 de fecha 8 de Marzo de 2011 proferido por TANIA DIAZ SABBAG en su condición de Secretaria General de Transcaribe.

Al segundo: Es Cierto al tenor del comunicado TC-DT-07-01-00276-2011 de fecha 8 de Marzo de 2011 proferido por TANIA DIAZ SABBAG en su condición de Secretaria General de Transcaribe.

Al tercero: No me consta, deberá acreditarlo la parte demandada durante el proceso, pues no aportó prueba siquiera sumaria sobre lo plasmado en éste hecho.

Al cuarto: No me consta lo planteado por el demandante en éste numeral, deberá acreditarse en el proceso. Con respecto a las fases de intervención nos permitimos aclarar lo siguiente:

La Fase 1 fue subdividida en tres frentes: intervención de la calle 15, intervención de la avenida el Pescador y construcción de la glorieta interna a la altura de la Glorieta Santander. Se inició la intervención con la calle 15 y la glorieta interna las cuales no afectaban en mayor medida la movilidad; una vez la calle 15 presentó un avance significativo se intervino la avenida del pescador.

La fase 2. Se intervino la calzada de ingreso a Bocagrande sobre la Avenida San Martín, una vez estuvo habilitada la Avenida del Pescador y la calle 15.

La Fase 3. Intervención de la calzada de salida de Bocagrande y obras complementarias a la altura de la glorieta Santander y acceso a Santa Teresa.

Al quinto: No me consta, tal aseveración deberá ser probada por la parte demandante. Empero no obstante lo anterior, al respecto nos permitimos informar que el plan de obra desarrollado por TRANSCARIBE S.A., iba de la mano del plan de manejo de tráfico autorizado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT. La intervención sobre la calle 15 se encuentra a más de 350 metros del establecimiento Tiger Market y a 480 metros del Servicentro el Limbo, siendo que la calle 15 únicamente servía para los vehículos que transitaban por la avenida del pescador y deseaban ingresar a la Avenida San Martín y la movilidad de las demás calzadas era igual, por lo tanto la afectación a estos establecimientos era menor desde el punto de vista de movilidad.

230

Al sexto: No me consta, por no aparecer acreditado en el expediente, tal aseveración deberá ser probada por la parte demandante, pero debemos indicar que, cuando se interviene la Avenida del pescador las calzadas de ingreso y salida de Bocagrande siempre estuvieron habilitadas por lo tanto la afectación de movilidad hacia estos negocios fue mínima. Cuando se interviene la fase 2 o calzada de ingreso a Bocagrande, están en servicio la Avenida del pescador para ingresar a Bocagrande, la calle 15 con una doble función retornar o ingresar a la avenida San Martín y la calzada de salida de Bocagrande funcionando normalmente por lo tanto la afectación a estos negocios fue también mínima desde el punto de vista de movilidad. Por lo tanto no se puede afirmar que la afectación económica era cada vez mayor a medida que se iba avanzando cuando las intervenciones por fases se realizan para minimizar las molestias en los vecinos a la obra.

Ahora bien, con respecto a su afirmación que desde la puesta en marcha de la primera fase, es decir la intervención de la avenida del pescador, comenzó la afectación económica pues los clientes no podían hacer el retorno como lo venían haciendo, esta es totalmente FALSA por cuanto la glorieta Santander en esta fase, siempre estuvo habilitada para hacer el retorno, es decir que los vehículos que salían de Bocagrande llegaban a cualquiera de las dos estaciones de servicio al salir tenían la posibilidad de retornar a Bocagrande llegando a la glorieta girar y tomar la calzada de ingreso a Bocagrande de la manera habitual, por lo que no significaba un cambio.

Al séptimo: No me consta, por no aparecer acreditado en el expediente, tal aseveración deberá ser probada por la parte demandante. Hay que aclarar que cuando se cerró la calzada de ingreso a Bocagrande el retorno era posible tomando la Avenida del Pescador para ingresar a éste barrio.

Al octavo y noveno: No aparecen probado en el expediente, deberá acreditarlo la parte demandante, pero debemos manifestar al respecto lo siguiente: el cierre obligado para la construcción de la calzada de ingreso a Bocagrande se realizó una vez que la Avenida del Pescador y la calle 15 estuvieran habilitados para que se pudieran hacer los retornos tal cual están funcionando en la actualidad y que permiten que los vehículos con destino a las estaciones de servicio y los predios ubicados sobre este costado de la avenida San Martín puedan llegar de manera segura a su destino, no como estaban anteriormente con Giros peligrosos a la izquierda. Sobre el giro peligroso a la izquierda de ingreso al Servicentro el Limbo que se menciona en este aparte, este se encontraba justo antes de la glorieta Santander en el sentido de salida de Bocagrande y justo después de la salida de la glorieta Santander en el sentido de ingreso a Bocagrande. Es decir que si un vehículo quería hacer este ingreso debía parar todo el tráfico que ingresaba a Bocagrande y todo el tráfico que salía de Bocagrande aumentando los niveles de congestión y peligrosidad que existían antes de la intervención, sin mencionar las maniobras peligrosas que ocasionan todos los giros a

*.

la izquierda sin ningún tipo de seguridad, incluido el ingreso con giro a la izquierda del negocio llamado Tiger Market, como anteriormente ocurría. (Ver figura 1).

231

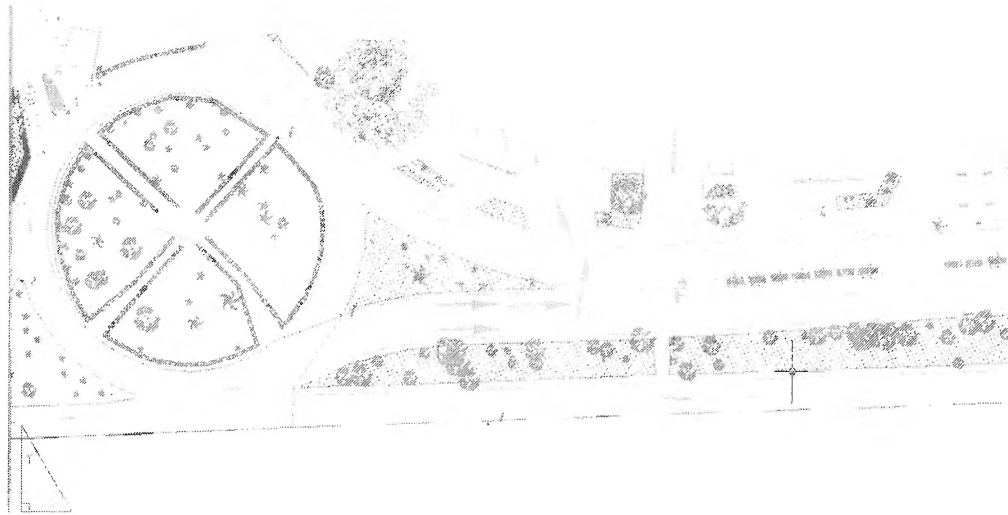


Figura 1. Maniobra de ingreso al Servicentro El Limbo mediante Giro peligroso a la izquierda antes de la intervención. NADIE PUEDE ALEGAR UN DERECHO o DESMEDERO DE SUS INTERESES DE UNA SITUACION ABIERTAMENTE IRREGULAR, que fue precisamente la que se corrigió.

A nivel mundial los giros a la izquierda sin ningún tipo de protección o seguridad son considerados como de alta peligrosidad por la cantidad de conflictos que estos generan, tal como se presentaba para el ingreso al servicentro el Limbo. En los diseños de Ingeniería de Tránsito que se han implementado no se satisfacen necesidades puntuales ni de preferencia, sino que se buscan soluciones de movilidad que satisfagan a la gran mayoría poblacional garantizando un equilibrio en la movilidad tanto vehicular como peatonal, basándose en las virtudes de las tendencias mundiales en cuanto a tráfico calmado y de Seguridad Vial. Comparar la situación antes y después de la intervención en este tramo en cuanto a movilidad es dar un giro de 180°, para una ciudad que desea ser competitiva y moderna teniendo en cuenta los peligros que generan los giros a la izquierda.

Este acertado concepto de Ingeniería de Tránsito se tuvo en cuenta para los diseños y construcción del tramo 6, que contó con el acompañamiento del Ministerio de Transportes, el Fondo de prevención Vial y el DATT a nivel Distrital.

*..

5
232

El cierre obligado de la calzada de salida de Bocagrande como última fase era absolutamente necesaria para la culminación de la obra, pero siempre se garantizó el acceso y salida a estos establecimientos teniendo en cuenta que el caso más crítico fue el del Tiger Market que se solucionó teniendo en cuenta que entre este negocio y la Marina TodoMar negocio vecino existen tres aberturas que fueron utilizadas intercaladamente para solucionar el acceso y salida a este negocio durante la construcción. El Servicentro el Limbo tuvo menos inconvenientes dado que tiene mayores espacios para generar el ingreso y salida de vehículos.

Al décimo: No me consta deberá ser probado por la parte demandante.

Al décimo primero: Esto no es un hecho sino una mera especulación o elucubración del demandante, sin ningún tipo de soporte técnico, por lo tanto nos sustraemos del deber de responder algo que no corresponde a la realidad fáctica sino más bien a una aseveración particular del demandante, sin embargo y de forma técnica si debemos señalar que TRANSCARIBE S.A., le construyo rampas de acceso a los negocios del LIMBO, con especificaciones técnicas concertadas con los dueños del predio, según la información obtenida por parte de ésta empresa.

Cabe resaltar que el predio en donde funciona Tiger Market y El Servicentro el Limbo siempre ha estado por debajo del nivel de cota de la vía principal, es decir que la situación planteada por el demandante en el hecho anterior como en el presente, no es una situación nueva a causa de la obra.

Al décimo segundo: No me consta tal aseveración deberá ser acreditada por el demandante y ni de los documentos aportados con la demanda ni de las pruebas pendientes por practicar se podrá inferir lo aquí anotado, puesto que con la obra ejecutada, no se realizaron cambios debido a que el tramo de la misma contaba con tres calzadas, de modo que se programó construir cada una por separado manteniendo los sentidos de entrada y salida del tráfico

Al décimo tercero: No me consta, deberá probarse por la demandante y los documentos aportados para probar este y los subsiguientes hechos en éste mismo sentido carecen de la consistencia jurídica suficiente que le permita a esa honorable corporación aceptar lo expuesto.

Al décimo cuarto: Nos ratificamos en lo expuesto en la contestación al hecho décimo primero, en el sentido que, el predio en donde funciona Tiger Market y El Servicentro el Limbo siempre ha estado por debajo del nivel de cota de la vía principal, es decir que la situación planteada por el demandante en el hecho anterior como en el presente, no es una situación nueva a causa de la obra.

Al décimo quinto: No me consta, deberá probarse por la demandante y los documentos aportados para probar este y los subsiguientes hechos en éste mismo sentido carecen de la consistencia jurídica suficiente que le permita a esa honorable corporación aceptar lo expuesto.

233

Al décimo sexto: Para pronunciarnos respecto al tema de las inundaciones que usted menciona, debemos indicar que eso sucedió un día en que en la ciudad de Cartagena las precipitaciones fueron más abundantes de lo normal, y que el canal de desagüe de su predio es el que siempre ha existido y se encuentra en la base naval. Con todo TRANSCARIBE S.A., le diseño una rampa de acceso para que en caso de lluvias las aguas corrieran directo a el canal de desagüe que siempre es el que ha existido.

Ahora bien el tema de la limpieza del canal no es una competencia que sea de TRANSCARIBE ni del Distrito de Cartagena, por pertenecer a un predio de propiedad privada que es su responsabilidad.

Al décimo séptimo: Tal situación deberá ser probada por el demandante, puesto que no me consta tal afirmación.

Al décimo octavo: Tómese como una confesión del demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA.-

Se funda la presente acción de reparación directa, en un presunto daño antijurídico bajo la modalidad de Daño especial por parte de Transcaribe S.A., porque por ninguna parte de los hechos se vincula a través de una acción u omisión al Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, de donde pueda endilgársele responsabilidad alguna por los hechos considerados como dañinos por parte del demandante. No obstante, no se establece en la demanda con meridiana claridad el contenido obligacional descrito en las normas que apoyan sus pretensiones, es decir, se parte de la base del deber de reparar sin soporte normativo ni probatorio alguno, cuando, muy por el contrario, en éste tipo de procesos y más aún, cuando se emplea como título de responsabilidad objetiva del estado a través del daño especial, se debe indicar con meridiana claridad, cuál es el rompimiento o desequilibrio del principio de igualdad respecto de la cargas públicas, para de éste modo, endilgar la obligación de indemnización reclamada.

Tampoco se establece en la demanda o en las pruebas aportadas o solicitadas con aquella, la debida imputación que derive en la responsabilidad del DISTRITO, es decir, el demandante hasta aquí no ha acreditado que el daño aparentemente sufrido fuera consecuencia directa de una acción u omisión en la prestación de un servicio público o por obra realizada directamente por el Distrito de Cartagena.

En efecto, si bien es cierto que el Distrito de Cartagena hace parte de la composición accionaria de la sociedad anónima denominada TRANSCARIBE S.A., no es menos cierto que también componen dicha sociedad EDURBE, DISTRISEGURIDAD, CORVIVIENDA Y EL IPCC, y que al tenor de todo lo planteado en la demanda y de lo que se desprende del material que se pretende hacer valer como prueba en éste proceso, quien ejecuta

*

directamente la obra a su cuenta y riesgo es esta persona jurídica diferente del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

234

Al mismo tiempo debemos advertir que, a través del documento Conpes No. 3259 del 15 de Diciembre de 2.003 "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe" el Gobierno Nacional somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, el cual se encuentra dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002 - 2006 "Hacia un Estado Comunitario" y es considerado un proyecto de importancia estratégica para la Nación y el Distrito. El análisis presentado se basa en los estudios de factibilidad, rentabilidad y diseño adelantados por la Nación y el Distrito.

Mediante el documento Conpes No. 3260 del 15 de Diciembre de 2.003 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo" se presenta la política del Gobierno Nacional para impulsar la implantación de sistemas integrados de transporte masivo SITM en las grandes ciudades del país y fortalecer la capacidad institucional para planear y gestionar el tráfico y transporte en las demás ciudades, con el propósito de incrementar su calidad de vida y productividad, e impulsar procesos integrales de desarrollo urbano, dentro de un marco de eficiencia fiscal que promueva nuevos espacios para la participación del sector privado en el desarrollo y operación del transporte urbano de pasajeros.

A través del documento Conpes No. 3368 del 1 de Agosto de 2.005 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo - Seguimiento", somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) diferentes aspectos del papel de la Nación para la cofinanciación de los Sistemas integrados de Transporte Masivo - SITM, entre los que se encontraba TRANSCARIBE.

Finalmente TRANSCARIBE S.A. fue creada el 15 de julio de 2003 mediante escritura pública No 0654, como una sociedad por acciones constituida entre Entidades Públicas del Orden Distrital, sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado. En consecuencia, estamos en presencia de una entidad con autonomía técnica, financiera y administrativa desde su creación.

Los presupuestos jurídicos determinados por el actor, hacen parte de la forma tradicional como se concebía la responsabilidad civil extracontractual. En la doctrina moderna, tales elementos se integran por el daño, la imputación que se haga sobre la responsabilidad de aquel y el fundamento del deber de reparar, elementos éstos que dentro del sublite, no han quedado debidamente esclarecidos por parte del demandante. En efecto, el daño presuntamente sufrido por la victima, se soporta en documentos que carecen de total valor

*

235

probatorio, por haberse presentado en copia simple en su gran mayoría y de conformidad con lo establecido en el artículo 254 del código de procedimiento civil, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del Código Contencioso Administrativo y del anterior artículo 168, las copias de documentos públicos tendrán el mismo valor que los originales en los siguientes eventos: “1. Cuando haya sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez donde se encuentre el original o una copia autenticada. 2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente. 3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de una inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa”.

Por lo tanto al tenor de lo expuesto también por el CONSEJO SE ESTADO, SECCION TERCERA C.P.RUTH STELLA CORREA PALACIO RADICACION 2500-23-26-000-1995-01123-01, “Las copias simples no son medios de convicción que puedan tener la virtualidad de hacer constar o demostrar los hechos que con las mismas se pretenda hacer valer ante la jurisdicción, en cuanto su estado desprovisto de autenticación impide su valoración probatoria, de conformidad con lo prescrito en la norma procesal antes citada”.

Tampoco es de recibo la acreditación del daño mediante las fotografías que aparecen aportadas al proceso, por cuanto, para que las mismas tengan pleno valor probatorio dentro del proceso, deben acreditar la fecha cierta de su creación. La fecha cierta se deduce respecto de terceros, desde el día en que ha sido inscrito en un registro público o en que conste haberse aportado en un proceso, o en que haya tomado razón de él un funcionario competente en su carácter de tal, o desde que haya ocurrido otro hecho que le permita al juez, adquirir certeza de su existencia. Por lo tanto tal prueba documento, debe ser necesariamente apoyada por la fuerza de un testimonio, y los testimonios solicitados versarán sobre otros aspectos-hechos de la demanda. Así como tampoco los recortes de periódicos porque los mismos no dan fe de la ocurrencia de los hechos, estas no tienen la virtualidad de probar los hechos de la demanda, sino únicamente la noticia a que ellas se refieren, así lo expreso el Consejo de Estado Sección Tercera SUBSECCIÓN C. sentencia de fecha 7 de julio de 2011. Radicación número: 05001-23-24-000-1994-00332-01(Exp No.20835).

Debe recordarse que toda decisión judicial debe fundamentarse en las pruebas oportuna y regularmente allegadas al proceso, pues esa es la reglamentación que al efecto trae el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en lo que se conoce como el principio de la necesidad de la prueba.

Igualmente estatuye el artículo 177 ibidem, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, criterios éstos acogidos por el nuevo código General del Proceso.



236

Se alegan unos eventuales perjuicios, bajo las siguientes modalidades, daños materiales y daños inmateriales bajo la modalidad de afectación del "GOOD WILL" de los establecimientos de comercio pertenecientes a la sociedad ROBERTO ACERO Y CIA S. EN .C.

Tal y como se advirtió con antelación, al demandante no le basta con afirmar la existencia de un daño o acreditarlo propiamente. se requiere además acreditar la responsabilidad que se le endilga al DISTRITO en el presente asunto y que originó la comisión del daño y el fundamento de ese deber de reparar en forma integral dicho daño. No se encuentra plenamente establecida en forma clara en la demanda, la relación de causalidad entre el hecho dañino que se le endilga al DISTRITO y la ocurrencia del daño reclamado, lo que en el presente caso, no se encuentra plenamente demostrado, así como tampoco la fecha cierta de ocurrencia del mismo ni el lapso de tiempo objeto del fundamento del deber de reparar, menos aún como una obra pública puede afectar EL BUEN NOMBRE COMERCIAL O GOOD WILL, que es una figura propia del derecho privado comercial y que se presenta más que todo en casos de competencia desleal entre comerciantes, no teniendo la calidad de tales ni TRANSCARIBE ni el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

En éste sentido no se ha probado el demandante que incurrió en algún tipo de gastos adicionales a los normales de su negocio o que perdió una oportunidad concreta de percibir algún tipo de ganancia como consecuencia directa de la realización de la obra a cargo de TRANSCARIBE S.A.. para ellos no bastan las proyecciones financieras con base en los estados financieros certificados correspondientes a las vigencias fiscales del 2005 al 2010, pues ese presunto perjuicio se tornaría en hipotético, incierto, eventual y en esa medida no es indemnizable.

Al respecto debo advertir que el demandante presenta un ejercicio producto de proyecciones de ventas, pero en el ejercicio no se efectúan las proyecciones relativas a los costos y gastos de los respectivos establecimientos de comercio. En el ejercicio proyectado, las utilidades eventualmente esperadas, nacen de bulto y no consultan las utilidades fiscalmente reportadas que aparecen arrimadas al expediente en copia auténtica correspondientes a la renta líquida, las cuales de una simple lectura son muy inferiores a las esperadas por las proyecciones realizadas.

La proyección de ventas utilizada en el ejercicio propuesto por el demandante, corresponde al método de los mínimos cuadrados, y para ello, se requería separar las cantidades y los valores de cada establecimiento comercial, los cuales no se reflejan en el ejercicio practicado, puesto que sólo se reflejan valores que no se ponderan por cada rubro de ingreso. Este método es utilizado para separar los costos fijos que acarrea el

*

establecimiento comercial de las variables. Existen otros métodos para la realización de estas proyecciones que hubiesen arrojado aproximaciones al tema planteado en la demanda, pero que no fueron empleados por el demandante, para determinar el monto de la indemnización eventual y remotamente debida, como son las tendencias lineales y los promedios móviles.

237

Ahora bien, respecto de los ejercicios contables aportados con la demanda y que pretende hacer valer como prueba la parte demandante, debemos indicar que se registran serias inconsistencias entre los estados financieros y las declaraciones de renta presentadas y radicadas ante la DIAN, que a guisa de ejemplo traemos a colación:

Periodo Gravable Año 2009

Detalle	Contable	Declaración De rentas	Diferencia
Ingresos Operacionales	13.191.881.540	4.489.998.000	8.701.883.540
Otros Ingresos	28.488.625	211.036.000	-182.547.375
Rendimientos Financieros	223.898.932	41.352.000	182.546.932
Total Ingresos	13.444.269.097	4.742.386.000	8.701.883.097
			0
Costo de Ventas	10.837.422.313	2.551.491.000	8.285.931.313
Gastos Administración	2.064.999.709	1.848.159.000	216.840.709
Gastos Ventas		51.731.000	-51.731.000
Total Gastos Operacionales	12.902.422.022	4.451.381.000	8.451.041.022
			0
Otros Gastos	82.383.587	83.194.000	-810.413
			0
Total Costos y Gastos	12.984.805.609	4.534.575.000	8.450.230.609
			0
Utilidad Neta / Renta Liquida	459.463.488	207.811.000	251.652.488

Periodo Gravable Año 2010

Detalle	Contable	Declaración De rentas	Diferencia
Ingresos Operacionales	13.108.677.628	4.903.345.000	8.205.332.628
Otros Ingresos	175.755.756	216.397.000	-40.641.244
Rendimientos Financieros	40.641.419	0	40.641.419

*

Total Ingresos	13.325.074.803	5.119.742.000	8.205.332.803
			0
Costo de Ventas	10.993.480.460	2.782.132.000	8.211.348.460
Gastos Administración	2.127.068.238	2.063.492.000	63.576.238
Gastos Ventas	132.636.769	132.637.000	-231
Total Gastos Operacionales	13.253.185.467	4.978.261.000	8.274.924.467
			0
Otros Gastos	49.491.289	38.189.000	11.302.289
			0
Total Costos y Gastos	13.302.676.756	5.016.450.000	8.286.226.756
			0
Utilidad Neta / Renta Liquida	22.398.047	103.292.000	-80.893.953

238

Por lo anterior solicito que se compulse copias de estas actuaciones a la DIAN para que a través de una auditoría contable determine la causa y el origen de éstas inconsistencias.

Empero más allá de todo lo expuesto, es menester indicar que los valores solicitados por la parte demandante no se compadecen en nada a las utilidades netas declaradas al fisco nacional, por lo tanto la presente acción tiene visos de ser temeraria y a todas luces arbitraria, respecto del derecho reclamado, pues no nace a la vida jurídica de una realidad sistemática de hechos palmarios, sino más bien, de elucubraciones mentales especulativas de su artífice.

Al respecto debemos indicar que para que se configure la responsabilidad objetiva a cargo del estado como consecuencia de un daño especial, se requiere:

“1.- Que el hecho administrativo que causa el daño provenga de una actuación legítima de la administración amparada por la normatividad legal vigente o la misma Constitución, que rompe la igualdad frente a las cargas públicas que deben soportar determinados administrados.

Significa lo anterior que el quebrantamiento de la igualdad frente a las cargas públicas imponga a ciertos administrados un mayor sacrificio al que normalmente deben soportar los asociados en general.

2.- Que se concrete un daño que lesiona un derecho jurídicamente tutelado el cual debe revestir las condiciones de cierto, concreto y particular.

3.- Y que haya un nexo de causalidad entre el hecho administrativo legal y el perjuicio ocasionado.

*

239

Mas allá de los hechos narrados por el demandante se debe insistir y nuevamente advertir que no existe una real imputación en contra del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y un nexo de causalidad entre el hecho administrativo legal y el presunto perjuicio que determine su imputación, así sea, porque hasta aquí no se ha acreditado ni siquiera la existencia de un daño, si se tiene en cuenta que de conformidad con los mismos estados financieros presentados por el demandante se desprende que en los años 2009 y 2010 fue cuando más ingresos operacionales obtuvo la mencionada sociedad, se presume que por la actividad comercial desplegada con los dos establecimientos de comercio colacionados, habida cuenta que no tienen separada la contabilidad en mérito de los documentos que se pretenden aducir como prueba.

y con base en el material probatorio acopiado, no puede menos que concluirse que las aseveraciones contenidas en la demanda en relación con los presupuestos fácticos de la misma no pasan del terreno de las simples afirmaciones, carentes de todo respaldo acreditativo en el plenario, siendo absolutamente claro que la carga de la prueba de tales hechos en el proceso, se insiste, incumbe a la parte interesada en demostrar que concurren en el *sub júdice*, los elementos exigidos por el artículo 90 de la Constitución Política para que esa honorable Corporación, pueda ordenar al Estado la reparación de los daños antijurídicos que, con su acción u omisión, éste hubiere ocasionado.

V. EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL DISTRITO.- Esta excepción se configura porque no existen en el informativo elementos probatorios que le den suficiente validez a la responsabilidad que se le endilga al Distrito en el sub lite, teniendo como fundamento todo lo argumentado en las razones de la defensa.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: FALTA DE FUNDAMENTO EN EL DEBER DE REPARAR.- No se encuentra plenamente establecido en el informativo que el daño se hubiese producido como consecuencia de la causa que se le atribuye, ni tampoco que exista relación de causalidad entre el hecho que lo produjo con el daño en si mismo considerado, mucho menos que éste se deba a consecuencia de una acción u omisión del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por ser PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE TRANSCARIBE S.A., en su condición de empresa industrial y comercial.

*

240

EXCEPCION TERCERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.-

La legitimación en la causa se refiere a la relación directa de las partes con el interés sustancial que se discute en el proceso. Es decir, se refiere a la facultad legal que tienen una parte para referirse a un asunto pasible de control judicial ya sea para solicitar se reconozca en su favor ciertos derechos (parte actora) o para contradecirlos (parte pasiva). Entonces, si una de las partes resulta carecer de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito que la vincule.

En el caso en estudio, el actor pretende derivar la responsabilidad del ente territorial simplemente por pertenecer en calidad de accionista de la sociedad TRANSCARIBE S.A. por la ocurrencia de un presunto daño que el DISTRITO no produjo porque no se ha acreditado su existencia.

Así las cosas, se encuentra demostrado de una sola lectura de los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS no es responsable de daño alguno a la sociedad demandante, motivo por el cual debe ser excluido de la misma, declarando demostrado el medio exceptivo propuesto en la presente contestación.

EXCEPCIONES INNOMINADAS: Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

VI. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN:

Poder legalmente otorgado al suscrito para actuar en el presente trámite, junto con copia auténticas de los Decretos 0228 de 2009, Decreto nombramiento y Acta de Posesión del Dr. FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, como Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena en su debida oportunidad.

PERITAZGO: Solicito al Honorable Magistrado Ponente que dada la complejidad técnica del asunto y como quiera que lo que se pretende esclarecer con ésta prueba, son las inconsistencias registradas entre los estados financieros certificados por la Sociedad y equipo contable con las declaraciones de renta aportadas en copia autentica.

*:

correspondientes a las vigencias fiscales 2009 y 2010, se solicite un dictamen a la DIAN a través del Departamento de Fiscalización o de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para efectos de corroborar la información declarada fiscalmente respecto de los libros contables que está obligado a llevar por la actividad comercial desplegada y los estados financieros aportados con la demanda y que aparecen con sello de copias auténticas. Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del CPACA, a efectos de determinar que la situación contable del demandante, ha permanecido inmutable en el tiempo en que a su juicio, acontecieron los hechos que le perjudicaron.

241

Así mismo desde ahora se solicita que se compulse copia de los documentos contables presentados por el demandante a la DIAN para que sean analizados por esa entidad, a efectos de evitar una posible o presunta evasión tributaria por parte de la sociedad demandante.

Interrogatorio de parte:

Solicito que se fije fecha y hora para que surta interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante ROBERTO ACERO Y CIA S.A.S. de conformidad con las preguntas que formularé verbalmente cuando así lo disponga su Despacho, para lograr la confesión sobre los hechos aludidos en la demanda y que beneficien los intereses del Distrito.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en Manga Avenida de la Asamblea Edificio Santangel oficina 102. Teléfono 650007 Celular 3157185957.

Atentamente,

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
C.C. No. 9.096.884 de Cartagena
T.P. de A. No. 111.505 del C.S de la J.

TRIBUNAL DE CONCORDIA Y CONCILIACION	
FECHA:	19 DIC 2012
ENTIDAD:	KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CEDULA:	7315884
	51 F



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

Referencia: Acción de Reparación Directa Rad. 2012-00071.

Demandante: Roberto Acero V y CIA S.A.S

Demandado: Distrito de Cartagena de Indias y Trascaribe.

FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 18.000.676 de SAN ANDRES, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 9.096.884 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 111.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido su lugar a conciliación o transacción, estas deberá Comité de Conciliación.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
EUDENIS CASAS BERTEL
Diligencia de Presentación Personal
Fue presentado personalmente este documento por:
FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA
Identificado con CC 18000676
y declaro que la firma que aparece en este documento es
suya y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 01-11-2012 Hora: 11:43 a.m.
1125946979

Respetuosamente

FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

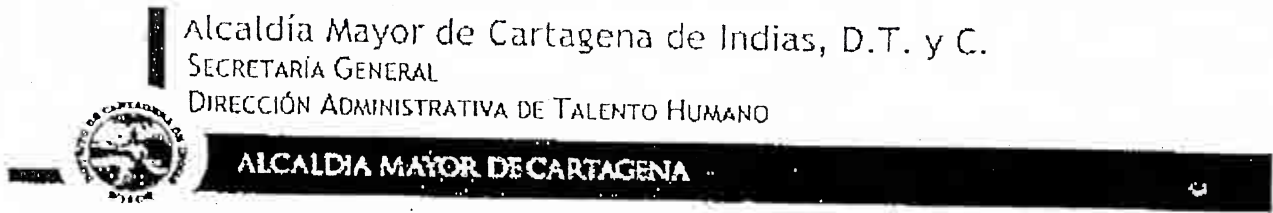
KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA
CC No 9.096.884 expedida en Cartagena
T. P No 111.505 del C. S. de la J.



Proyecto: María del Mar Maciá Hernández

16

243



DECRETO No. 1311

Por el cual se hace uno nombramiento ordinario

06 SET. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a **FABIO YESID CASTELLANOS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.000.676 expedida en San Andrés, en el cargo Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 06 SET. 2012

FELIPE MERLANO DE LA OSSA
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS (e)

Vo.Bo.
MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano (e)

DILIGENCIA DE POSESION No. 015

244

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 17 días del mes Septiembre de 2012

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Fabio José Castellanos Henares

Con el objeto de tomar posesión del cargo jefe oficina asesora código 115 grado 59 en la oficina asesora jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. 1311 de fecha 6 de Sept de 2012.

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadanía No. 18.000.676 expedida en San Andrés

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.



Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1163-1160



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

18
245

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1988, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 22 OCT. 2012

[Handwritten signature]

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 28 FEB. 2012

[Handwritten signature]



0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

19
246

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo del Distrito
Alcalde Mayor de Cartagena

Fecha: 22 OCT. 2012

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo del Distrito
Alcalde Mayor de Cartagena

Fecha: 28 FEB. 2012

247

0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía
Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía
Fecha: 28 FEB. 2012

248

0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía
Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía
Fecha: 28 FEB. 2012

DECRETO No. 0228

28 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

AUTENTICADO

Fiel Copia de Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 22 OCT. 2012

3

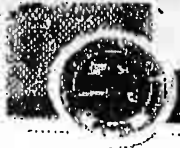
AUTENTICADO

Fiel Copia de Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 28 FEB. 2012

249

23

250



DECRETO No. 0228

28 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

AUTENTICADO

Del Copia de Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Municipal de Cartagena
Fecha: 22 OCT. 2012

[Handwritten signature]

AUTENTICADO

Del Copia de Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Municipal de Cartagena
Fecha: 28 FEB. 2012

[Handwritten signature]

29

DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

251

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 22 FEB. 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Municipalidad de Cartagena
Fecha: 28 FEB. 2012

25

DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

252

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 22 FEB. 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 28 FEB. 2012

26

253

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex-servidores

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Alcaldía Municipal de Bogotá
Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Alcaldía Municipal de Bogotá
Fecha: 28 FEB. 2012



6

27

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

254

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex-servidores

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía Mayor de Bogotá
Fecha: 22 OCT. 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Fecha: 28 FEB. 2012

Firma

Firma

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

255

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

- 1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
- 2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
- 3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
- 4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
- 5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- 6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
- 7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO 6
 Vicel. Cargo de su Original
 Archivo
 Alcaldía de su Original
 Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
 Vicel. Cargo de su Original
 Archivo
 Alcaldía de su Original
 Fecha: 28 FEB 2012

6



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

256

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

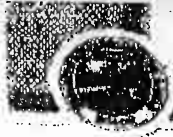
- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO 6
 Fiel Copia de su Original
 Archivo
 Alcaldía Municipal de Cartagena
 Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
 Fiel Copia de su Original
 Archivo
 Alcaldía Municipal de Cartagena
 Fecha: 28 FEB 2012



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

30

257

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTENTICADO
 22 OCT. 2012

AUTENTICADO
 Hiel Copia de su Original
 Archivo General del Distrito
 Alcaldía Mayor de Cartagena
 Fecha 28 FEB. 2012



DECRETO No. 0228

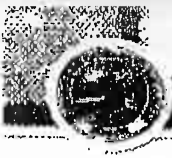
26 FEB. 2009

31
258

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTENTICADO
 22 OCT. 2012

AUTENTICADO
 He el Copia de su Original
 Archivo General del Municipio
 Alcaldía Municipal de Cartagena
 Fecha 28 FEB 2012



32

259

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

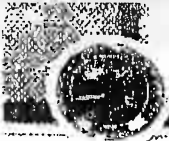
- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presen mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
 Fiel copia de un original
 Archivo de la Alcaldía Municipal de Mariacón
 Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
 Fiel copia de un original
 Archivo de la Alcaldía Municipal de Mariacón
 Fecha: 28 FEB 2012



33

260

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presen mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
Fiel Copia de un Original
Alcaldía de Ariagüena
Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de un Original
Alcaldía de Ariagüena
Fecha: 28 FEB 2012

34

261

DECRETO N° 228

26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delegare en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Ofertas de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios de tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez. Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO

Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO

Fecha: 28 FEB 2012

DECRETO N.º 228

26 FEB. 2009

PARRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Ofertas de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO

Fiel Copia de lo Original
Archivo
Avenida
Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO

Fiel Copia de lo Original
Archivo
Avenida
Fecha: 28 FEB 2012

35
262



36
263

DECRETO No. 228

28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permita regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO

Fiel Copia de un Original
Archivos Generales del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: **28 FEB. 2012**

Fecha **22 OCT. 2012**



DECRETO No. 228
28 FEB. 2009

37
264

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena en

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 28 FEB. 2012

22 OCT 2012



38

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

265

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
22 FEB 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo
Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena
Fecha: 28 FEB 2012



39

266

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
22 FEB. 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 28 FEB. 2012

40

267

DECRETO No. 0228

28 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delegase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

12

22 FEB. 2012

AUTENTICADO

Fiel Copia Original
Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha 28 FEB. 2012

Firma



41
268

DECRETO No. 0228

28 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

[Handwritten mark]

RECIBIDO
12
FEB. 22 00 2012

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha 28 FEB. 2012

42

269



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

RECIBIDO
 22 FEB. 2012
 13

AUTENTICADO
 Fiel Copia de Original
 Archivo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
 Fecha: 28 FEB. 2012

43

270

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés, o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delegase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

RECIBIDO
 22 FEB. 2012

AUTENTICADO
 Fiel Copia de Original
 Archivo
 Alcaldía
 Fecha: 28 FEB. 2012

44

271

DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

RECIBIDO
 22 OCT. 2012

AUTENTICADO
 Fiel Copia de su Original
 Archivo General del Municipio
 Alcaldía de Cartagena
 Fecha: 28 FEB, 2012

45

272



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondían por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

RECIBIDO
 22 OCT. 2012

14

AUTENTICADO
 El/la Copia de su Original
 Archivo General del Distrito
 Alcaldía de Cartagena
 Fecha: 28 FEB. 2012

46

273

DECRETÓ No. 0228

20 FEB. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001; normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

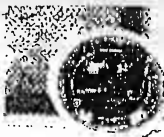
ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del Inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
 Fiel Copia del Original
 Archivo General del Distrito
 Alcaldía Mayor de Cartagena
 Fecha: 28 FEB 2012



47
2.74

DECRETÓ No. 0228

20 Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO
 Fiel Copia del Original
 Archivo General de la Alcaldía
 Alcaldía Mayor de Cartagena
 Fecha: 28 FEB 2012

26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO 16

Fiel Copia de su Original
 Archivo de la Alcaldía Mayor
 Fecha: 22 OCT 2012

AUTENTICADO 11

Fiel Copia de su Original
 Archivo de la Alcaldía Mayor
 Fecha: 28 FEB. 2012

26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

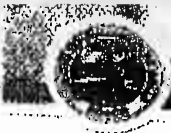
ARTICULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

RECIBIDO
 22 OCT 2012

AUTENTICADO
 Fiel Copia de su Original
 Archivo de Control
 Alcaldía Mayor
 fecha: 28 FEB. 2012



JO
277

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0819 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Luz Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía

Fecha: **28 FEB. 2012**

AUTENTICADO
Fecha: **22 OCT. 2012**



51
278

DECRETO No. 0288
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0819 de 2006, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

JUDITH RINÉDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo de la Alcaldía

Fecha: **28 FEB. 2012**

Virrey

AUTENTICADO
Fecha: **22 OCT. 2012**

279

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 24 DE ENERO DE 2013

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Radicación : 13-001-23-33-000-2012-00071-00
ACCIONANTE : ROBERTO ACERO V. Y CIA. S.A.S.
ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 19 de diciembre de 2012, por el señor apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 228-278 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE ENERO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 28 DE ENERO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General